



facultad y de las demas que son competentes como a Vuesos Directores Generales de la misma Realta despachamos el presente a favor de D. Juan And. Man. Com. de la Realta de C. Asturiana, agregada al Real de Murcia: por tanto de parte de S. M. cuya Justicia admitimos, exortamos y requerimos y de la Realta rogamos y encargamos a los Señores Ministros y Subdelegados nuestros qualquiera que lo oyan suando ante quienes en el tiempo se oviere, y ordenamos y mandamos que todas las personas sujetas al fuero de la Realta hayan y tengan al expresado D. Juan And. Man. por el Com. de la Realta de C. Asturiana y se guarden y hagan guardas bien y cumplidas en virtud de su mandado en el servicio de ella y el por de este empleo las preeminencias y exenciones que por repetidas Reales Cédulas y otras Realta son concedidas y confirmadas por S. M. a los dependientes de ciertos Territorios y Municipios, Cortes y Realta de todos sus dominios siendo entre otras las siguientes: Reservan de toda carga Realta, de la de Cobranza de las Realta y de los oficios praxeros en la Republica: de ser admitidos para Soldados: de que se les oche a los años de gente de guerra de Infanteria ni Cavalleria: de ser incluidos en el Realta de Quaxiles y de poder usar y llevar las armas de guerra y de guerra que

